

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 707

4 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir la Sección 2055A y añadir un párrafo (59) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de imponer a los operadores de casino o salas de juego la obligación de retener en el origen una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto de los premios pagados a un individuo residente o no residente producto de jugadas en máquinas tragamonedas o juegos similares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las máquinas tragamonedas están ubicadas en aquellos hoteles de Puerto Rico autorizados por la División de Juegos de Azar adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Es importante señalar que tanto residentes de Puerto Rico como visitantes y turistas forman parte del grupo de jugadores en los casinos de Puerto Rico. El propósito de esta legislación es imponer una tasa especial de diez (10) por ciento sobre los premios que reciba un individuo por concepto de las jugadas en máquinas tragamonedas o en juegos de tipo similar, debemos señalar que el Código no exime de tributación estas cantidades, razón por la cual, en el caso de los residentes de Puerto Rico estos vienen obligados a informar en su planilla de contribución sobre ingresos cualquier ganancia realizada en estos juegos de azar y tributarlos a la tasa ordinaria según dispuesto por el Código. El propósito de la presente medida es sustituir la contribución ordinaria que podría ascender hasta una tasa máxima de treinta y tres (33) por ciento, por la contribución de la tasa especial de diez (10) por ciento. El treinta y tres (33) por ciento es la tasa máxima de contribución por ingreso ordinaria de individuos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade la Sección 2055A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2055^a.-Impuesto sobre premios en jugadas en máquinas de
4 tragamonedas o en juegos de tipo similar

5 (a) *Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto de diez (10) por ciento*
6 *sobre todos los premios recibidos por un individuo en jugadas en*
7 *máquinas de tragamonedas en los casinos, salas de juego o*
8 *actividades similares en Puerto Rico, en lugar del treinta y tres (33)*
9 *por ciento de la tasa máxima de contribución por ingreso ordinaria de*
10 *individuos.*

11 (b) *Determinación de este impuesto- En la determinación del monto del*
12 *impuesto se observarán las siguientes reglas:*

13 (1) *La determinación de este impuesto se impondrá sobre la*
14 *cantidad total en dinero que reciba un jugador en cada jugada*
15 *en una máquina de tragamonedas o en juegos de tipo similar*
16 *cuyo pago deba ser efectuado mediante la presentación de un*
17 *comprobante o “voucher”.*

18 (c) *Responsabilidad de retener impuesto- Todo operador de casino, sala*
19 *de juego o sala de actividad similar tendrá la obligación de recaudar,*
20 *retener y remitir al Secretario de Hacienda los impuestos fijados en*
21 *esta sección.*

1 *Dicha persona deberá prestar una fianza por la cantidad que por*
2 *reglamento fije el Secretario para garantizar el pago en tiempo de*
3 *todos los impuestos que de acuerdo a este Subtítulo deben recaudar y,*
4 *asimismo, para responder por cualesquiera recargos, intereses o*
5 *multas administrativas que se le impongan en caso de violaciones a las*
6 *disposiciones de este Subtítulo y sus reglamentos.*

7 *(d) Término para remitir al Secretario los impuestos retenidos – Todo*
8 *operador de casino obligado a retener este impuesto remitirá al*
9 *Secretario cada mes el importe total de los impuestos recaudados*
10 *durante el período comprendido entre el primero (1ro) y el último día*
11 *de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo*
12 *(10mo) día del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos.”*

13 Artículo 2.-Se añade el párrafo (59) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm.

14 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

15 “Sección 1022.-Ingreso Bruto

16 ...

17 *(b) Exclusiones del Ingreso Bruto – Las siguientes partidas no estarán*
18 *incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este*
19 *Subtítulo:*

20 *(59) Premios obtenidos en jugadas en máquinas de tragamonedas o*
21 *juegos similares – El monto obtenido en premios en jugadas en*
22 *máquinas de tragamonedas o juegos similares sujetos al*
23 *impuesto fijado en la sección 2055A.”*

24 Artículo 3.-Vigencia

25 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.